

Premios de cada serie	Pesetas
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	3.999.500
11.604	28.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extinguiéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 23, se considerarán agraciados los 90 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones y la lista acumulada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración excoededora, o en la misma Administración excoededora, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 12 de mayo de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Jesús Collado Martín, Isabel Encinas Martín, María Teresa Rueda Pérez, María Dolores Mata Martínez-Raga y Angeles Montero Díaz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1972.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de corrección torrencial del arroyo Valparaíso, término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 282-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 10 de marzo de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 8 de febrero de 1972, y en el periódico «Jaén» de fecha 1 de febrero de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Segura, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de mayo de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se dictan normas sobre redacción de los Diplomas de Fisioterapia para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes o Enfermeras.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 26 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) dicta instrucciones sobre la forma de redactar los Diplomas de Fisioterapia a favor de los especialistas en «Fisioterapia», que al ser llevadas a efecto se comprueba no ser correcta su redacción.

Como es condición precisa, para iniciar los estudios de tal especialidad, el poseer el Título de Ayudante Técnico Sanitario o de Practicante en Medicina y Cirugía o de Enfermera, parece improcedente hacer constar esta condición en la forma que actualmente se hace en tales Diplomas, que da lugar a la anomalía de figurar el Título de los solicitantes como «Diploma».

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Diplomas de Fisioterapia que expida la Sección de Títulos del Departamento llevarán en el renglón siguiente, después de hacer figurar el nombre y apellidos del Diplomado, el Título que cada uno ostente, y en el lugar correspondiente se pondrá «Diploma de Fisioterapia».

Segundo.—Los poseedores del Diploma de Fisioterapia podrán canjearles con la denominación señalada anteriormente, en un plazo máximo de un año, a contar de la publicación de la presente Orden. La solicitud, acompañada del Diploma que tengan, se dirigirá a la Sección de Títulos de este Departamento, por conducto y con informe de la Facultad de Medicina en la que cursaran los estudios de la especialidad, debiendo abonar solamente el importe de la impresión y de las pólizas.

Tercero.—Queda anulada la Orden ministerial de 26 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA) y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical interprovincial en la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA):

Resultando que concluida sin acuerdo la primera fase de las deliberaciones tendientes a la consecución de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la citada Empresa y sus trabajadores, el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad en escrito de 29 de febrero de 1972, solicitó la designación de un funcionario para que en representación del Ministerio de Trabajo convocase, presidiese y dirigiese las deliberaciones en segunda fase, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Resultando que aceptada la petición antes señalada se llevaron a cabo las correspondientes reuniones de la Comisión Deliberadora bajo la presidencia del funcionario designado, dándose por terminadas las mismas sin acuerdo el día 28 de marzo de 1972;

Resultando que con fecha 7 de abril de 1972 el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad remitió el expediente a esta Dirección General de Trabajo al objeto de que por la misma de estimarlo procedente, se dictase una Norma específica de Obligado Cumplimiento;

Resultando que por esta Dirección General se recabó de la Organización Sindical la designación de asesores representantes de la Empresa y de los trabajadores para que informasen con tal carácter en la cuestión planteada, celebrándose una reunión el día 18 de abril de 1972, en la que ambas partes mantuvieron sus respectivos criterios;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 de Convenios Colectivos, 16 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962, y artículo 71 del Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo de 18 de febrero de 1960;

Considerando que en atención a las circunstancias expuestas es procedente el dictado de una Norma de Obligado Cumplimiento que decida sobre las cuestiones fundamentales planteadas en el curso de la negociación y con un plazo de vigencia que permita sin excesiva dilación, que el régimen de relaciones de trabajo en la Empresa pueda establecerse por acuerdo de las partes;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y sus trabajadores lo siguiente:

Primero.—Queda prorrogado el Convenio Colectivo para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), aprobado por esta Dirección General el día 1 de julio de 1970, reanudando dicho pacto su vigencia el día 1 de enero de 1972 hasta el 31 de diciembre del mismo año, con las modificaciones que se establecen a continuación.

Segundo.—El salario de cada categoría quedará constituido por el sueldo empresarial más el extrasalarial, en los valores económicos anuales de cada una de dichos conceptos al 31 de diciembre de 1971, y a dicho efecto, el total anual de las citadas percepciones se dividirá por doce, y el resultado será el salario base mensual que se abonará en las doce pagas

ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias de marzo, julio, octubre y diciembre. No se engloba en la percepción anual las retribuciones voluntarias individualizadas, que se mantendrán, con independencia, y en las cuantías vigentes al 31 de diciembre de 1971.

La participación en los resultados favorables de la Empresa se aplicará en la misma forma que venía efectuándose.

Tercero.—El plus de asistencia se establece en 17.000 pesetas anuales para los trabajadores de todas las categorías y se abonará por doceavas partes con las mensualidades ordinarias.

Cuarto.—El salario hora profesional para el abono de horas extraordinarias se calculará de conformidad con las disposiciones vigentes.

Quinto.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 30 de noviembre de 1971 para la adjudicación del 40 por 100 de participación en el capital social de la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.»

Ilmos. Sres.: El artículo 1.º, párrafo II del Decreto 1037/1971, de 14 de mayo, atribuye a este Ministerio la convocatoria y resolución de un concurso público para la adjudicación del 40 por 100 de participación en el capital social de la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.», que tendrá a su cargo el establecimiento y explotación de la refinería de crudos de petróleo con destino al área del Monopolio y localización en la provincia de Tarragona.

Constituida dicha Empresa Nacional, este Ministerio, por Orden de 30 de noviembre de 1971, convocó concurso público para la adjudicación del 40 por 100 de participación en el capital social de dicha Empresa Nacional.

Estudiadas las proposiciones presentadas, y tras una cuidadosa y objetiva valoración de la personalidad de los concursantes y de sus ofrecimientos, formulados en virtud de lo dispuesto en la base quinta del concurso, este Ministerio, dentro del plazo señalado en la base séptima del concurso, ha dispuesto:

1.º Se resuelve el concurso convocado por Orden de 30 de noviembre de 1971, para la adjudicación del 40 por 100 de participación en el capital social de la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), en favor de la propuesta suscrita conjuntamente por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»; «Banco Urquijo, S. A.»; «Banco Industrial de Cataluña, S. A.»; «Unión Industrial Bancaria, S. A.»; y «Banca Catalana, S. A.».

2.º Se aceptan todos los ofrecimientos formulados por el adjudicatario, al amparo de la base quinta del concurso, y entre ellos los consistentes en:

a) Financiar directamente a «ENTASA», en condiciones preferentes, hasta un máximo de 4.500 millones de pesetas, en forma de créditos, por emisión de obligaciones y como financiación internacional a medio plazo, utilizando estas modalidades financieras en la proporción que señale «ENTASA».

b) Facilitar a «ENTASA» la financiación y la prestación de avales, de los suministros de equipos de fabricación nacional, hasta un máximo de 5.150 millones de pesetas.

c) Gestionar y avalar un crédito exterior, para la financiación de proveedores extranjeros, hasta un total equivalente a 2.310 millones de pesetas.

d) Facilitar al I. N. I. la financiación del total de su participación en «ENTASA» en moneda extranjera o, a elección del I. N. I., de la mitad de esta participación en moneda nacional.

e) Adquirir a «ENTASA», para cubrir las necesidades del mercado que atienda el grupo, y durante los cinco años siguientes a la puesta en marcha de la planta de olefinas, hasta 350.000 toneladas métricas de etileno, 22.000 de butadieno y 22.000 de propileno, así como 220.000 toneladas métricas de azufre elemental.

f) Adquirir, de las olefinas producidas por «ENTASA», las cantidades que necesiten, hasta 1981, las plantas industriales promovidas por «Explosivos Río Tinto» en el área de Tarragona.

g) Invertir por «Explosivos Río Tinto» o Empresas en las que participe, hasta 2.100 millones de pesetas en el área de Tarragona.